

Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados

conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del

correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como,

conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos

que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales

o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas

veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente

documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de

cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver

con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen

dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos

dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los

consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Nota: Literal b) reformado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 3 de Ley No 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 790 de 5 de Julio del 2016.







